

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2019-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2019 Octubre 11

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Setiembre de 2019, trató la propuesta de Ordenanza denominada "Prórroga de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 012-2019-MDJLBYR, que establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, cuyo Texto Único Ordenando fue aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, establece que las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Asimismo, dispone que todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, culminado el plazo establecido por Ley, queda en potestad de las municipalidades establecer programas de regularización y/o incentivos a fin de formalizar las edificaciones existentes; dicho argumento encuentra respaldo en el tercer párrafo del artículo 30 de la ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, al disponer que las municipalidades podrán establecer tales programas mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional vigente y la respectiva actualización de su registro predial;

Que, se hace de necesidad la prórroga de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 012-2019-MDJLBYR que establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero

con la finalidad que más administrados que construyeron sin licencia se acojan a éste beneficio, tomando en cuenta que la carga procesal administrativa que versa sobre regularización de licencias en materia de edificaciones es muy extensa y requiere ser atendida;

Que, en mérito al Informe N° 543-2019 GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y al Dictamen N° 22-2019-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica es que resulta procedente la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 012-2019/MDJLBYR, ello hasta el 31 de diciembre del 2019;

Que bajo este contexto, en uso de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal, por unanimidad aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MDJLBYR QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

ARTÍCULO 1°.- Prórroga

Prorróguese el plazo de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 012-2019-MDJLBYR hasta el **31 de diciembre del 2019.**

ARTÍCULO 2°.- Publicación

La presente Ordenanza deberá ser publicada en el Diario de los Avisos Judiciales de la Localidad y en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (<http://www.munibustamante.gob.pe/>), a través de la Secretaria General y la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia

La vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


ABOG. CARLOS A. PEREA BARRERA
SECRETARIO GENERAL


ALCALDIA
DE PAÚL RONDON ANDRADE
ALCALDE